

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Orden por la que se establece el procedimiento para la reserva de plazas del servicio de transporte escolar en el transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece que con el objeto de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación e incentivar el estudio, la Junta de Extremadura dispondrá de un sistema de becas, ayudas y servicios complementarios, servicios entre los que se encuentra el transporte escolar, y que, dado su carácter complementario y compensatorio contribuye a facilitar la escolarización del alumnado en condiciones de equidad y la conciliación de la vida laboral y familiar.

El sistema educativo extremeño debe acomodar sus actuaciones a la consecución de los objetivos educativos compartidos con la Unión Europea lo que deriva en la necesidad de mejorar los niveles educativos y el establecimiento de metas tales como la consecución del éxito escolar de la juventud extremeña y la prevención del abandono escolar prematuro.

Por Resolución del 25 de noviembre de 2024 del Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, se acordó adjudicar el expediente de contratación de "Acuerdo marco del servicio de transporte escolar a centros docentes de Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional", expediente de contratación PRAM/2024/0000051838.

Con fecha 6 de febrero de 2025, se formalizan los contratos del Acuerdo marco de transporte escolar con las empresas que previamente se habían homologado en las distintas categorías (A, B, C y D), para poder prestar el servicio de transporte escolar mediante los respectivos contratos basados en los cursos escolares 2025/2026 y 2026/2027.

Las complejidades surgidas en la contratación de las rutas de transporte escolar, han motivado la consiguiente subida de precios lo cual ha provocado que al órgano de contratación le resultara imposible asegurar la prestación del servicio de transporte escolar en las rutas afectadas con el consiguiente perjuicio a las personas usuarias y provocando que, en algunos casos, se haya procedido a declarar la tramitación de emergencia para la ejecución inmediata del servicio de las rutas de transporte escolar afectadas. Dicha situación ha provocado una dinámica que requiere la búsqueda de soluciones en previsión de que se prolonguen en el tiempo y se repitan.

Mediante el Decreto 203/2008, de 26 de septiembre, se regula el servicio de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXUTY67Z7NDDX7Z5V5U5LNQF659	Fecha	05/06/2025 13:57:39
Firmado Por	EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA - El D.g. Ente Pub. Servic Educat Complem.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



En su parte expositiva, se declara que *“Las características de ruralidad de nuestra Comunidad Autónoma y la gran dispersión geográfica en pequeños núcleos de población, condicionan la prestación del servicio público educativo, por lo que el transporte escolar, como servicio educativo complementario, constituye un elemento clave para garantizar una educación de calidad al alumnado extremeño, evitar el abandono escolar y contribuir a su acceso a la educación superior”*.

En el articulado de dicha norma se establecen las modalidades de prestación del servicio de transporte escolar, estableciendo, en su artículo 4, letra d), la siguiente: *“Mediante la contratación de las plazas necesarias en servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general”*.

El artículo 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), señala que la eficacia del sistema de transportes deberá, en todo caso, quedar asegurada mediante la adecuada utilización de los recursos disponibles que posibiliten la obtención del máximo rendimiento de estos. En consonancia con esta previsión, el artículo 75.2 de la LOTT, posibilita un mejor aprovechamiento de dichos recursos disponibles, facilitando la reserva de plazas a favor de la Administración Educativa en determinadas expediciones, para el transporte de estudiantes hasta y desde centros docentes de titularidad pública, correspondiendo, por ello, al contratista, una compensación que no podrá ser nunca superior a la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa ordinaria del servicio.

El artículo 67 de la LOTT, clasifica los transportes públicos regulares de viajeros según su utilización, en transportes públicos regulares de uso general, dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado y de uso especial, destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios tales como los escolares.

Pues bien, la modalidad consistente en la contratación de las plazas necesarias en servicios de transporte público regular de viajeros de uso general constituye un claro ejemplo de integración del transporte escolar en las líneas de transporte regular destinadas a la población en general.

Esta posibilidad no se encuentra desarrollada en cuanto al procedimiento a seguir, si bien puede afirmarse que se trataría de un supuesto de adjudicación directa del contrato, al no poderse seleccionar a la empresa operadora del servicio regular de uso general, ya predeterminada por razones de exclusividad en el área geográfica a la que ofrece cobertura mediante título concesional.

A este respecto, el interés social en proporcionar una solución a la necesidad de desplazamiento de los alumnos que cursan estudios en los centros de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la contratación, por la Administración educativa, de servicios de transporte escolar, ha fomentado la habilitación de rutas de transporte que comunican municipios o núcleos de población en los que, precisamente, inciden las circunstancias que condicionan negativamente el establecimiento de un servicio regular de uso general o la adaptación del existente a las necesidades reales de desplazamiento.

La Orden que se tramita tiene por objeto establecer el procedimiento para la reserva de plazas en el transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la consejería competente en materia de educación para el transporte de los escolares a los que la normativa vigente en materia de transporte escolar en Extremadura reconozca el derecho al servicio de transporte escolar.

Csv:	FDJEXUTY67Z7NDDX7Z5V5U5LNQF659	Fecha	05/06/2025 13:57:39
Firmado Por	EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA - El D.g. Ente Pub. Servic Educat Complem.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



Las plazas reservadas en los vehículos con los que se prestan los servicios de transporte público regular de titularidad de las Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la consejería competente en materia de educación, para el traslado del alumnado desde el lugar donde técnica y legalmente sea posible hasta los centros de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán la naturaleza atribuida por la legislación en materia de transportes.

A la espera de que se publique la Resolución de la Administración educativa con el calendario escolar del curso 2025/2026, está previsto el inicio para la segunda semana del mes de septiembre de 2025 fecha en la que deberá contarse con los medios necesarios para prestar el servicio con la finalidad de poder garantizar tanto el traslado del alumnado usuario afectado por la ruta de transporte escolar a sus respectivos centros educativos, así como el derecho a la educación del alumnado usuario.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesaria la aprobación de una Orden que desarrolle la normativa actual y establezca el procedimiento para la reserva de plazas del servicio de transporte escolar en el transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO
DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS



Csv:	FDJEXUTY67Z7NDDX7Z5V5U5LNQF659	Fecha	05/06/2025 13:57:39
Firmado Por	EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA - El D.g. Ente Pub. Servic Educat Complem.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

